



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

## "Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 31 -2016-MPC

Cusco, 02 FEB 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO.

### VISTOS:

Las Solicitudes ingresadas a la Entidad con Expediente N° 33001, de fecha 24 de septiembre de 2015 y Expediente N° 45200, de fecha 14 de diciembre de 2015, presentadas por Luz Herlinda Zambrano Aller de Mora; Informe N° 1992-2015-ORH/OGA/GMC e Informe N° 2143-2015-ORH/OGA/GMC, presentados por el Director de la Oficina de Recursos Humanos; Informe N° 727-2015-OGAJ/MPC e Informe N° 55-2016-OGAJ/MPC, emitidos por el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

### CONSIDERANDO:

**Que**, de conformidad con lo establecido por el Art. 194 de la Constitución Política del Perú y modificatorias; así como, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

**Que**, el artículo 4° de la Constitución Política del Perú, establece que "La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono. También protegen a la familia y promueven el matrimonio. Reconocen a estos últimos como institutos naturales y fundamentales de la sociedad;

**Que**, el artículo 26° del cuerpo normativo precedentemente citado, señala en la relación laboral se respetan los siguientes principios: **1.** Igualdad de oportunidades sin discriminación. **2.** Carácter irrenunciable de los derechos reconocidos por la Constitución y la Ley. **3.** Interpretación favorable al trabajador en caso de duda insalvable sobre el sentido de una norma;

**Que**, el artículo 51° de la Constitución Política del Perú, señala la Constitución prevalece sobre toda norma legal; la ley, sobre las normas de inferior jerarquía, y así sucesivamente. La publicidad es esencial para la vigencia de toda norma del Estado;

**Que**, conforme lo dispone la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, en el artículo 8° regula respecto a las autonomías de gobierno señalando que: "La autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia. Se sustenta en afianzar en las poblaciones e instituciones la responsabilidad y el derecho de promover y gestionar el desarrollo de sus circunscripciones, en el marco de la unidad de la nación. La autonomía se sujeta a la Constitución y a las leyes de desarrollo constitucional respectivas". Asimismo, en su artículo 9° refiere sobre dimensiones de autonomía que: "9.1. AUTONOMÍA POLÍTICA: es la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes. 9.2. AUTONOMÍA ADMINISTRATIVA: es la facultad de organizarse internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad y, 9.3.- AUTONOMÍA ECONÓMICA: es la facultad de crear, recaudar y administrar sus rentas e ingresos





## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

### "Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad"

propios y aprobar sus presupuestos institucionales conforme a la Ley de Gestión Presupuestaria del Estado y las Leyes Anuales de Presupuesto. Su ejercicio supone reconocer el derecho a percibir los recursos que les asigne el Estado para el cumplimiento de sus funciones y competencias";

**Que,** según lo establece el Art. 80° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones de Sector Público, establece que: "El destaque consiste en el desplazamiento temporal del servidor a otra entidad a pedido de ésta debidamente fundamentado, para desempeñar funciones asignadas por la entidad de destino dentro de su campo de competencia funcional. El servidor seguirá percibiendo sus remuneraciones en la entidad de origen. El destaque no será menor de treinta días, ni excederá el periodo presupuestal, debiendo contar con el consentimiento previo del servidor" en concordancia, con lo dispuesto en el inciso 3.4.7 del Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP correspondiente al "Desplazamiento del Personal" aprobado con RESOLUCION DIRECTORAL N° 013-92-INAP-DNP, por el cual se establece las formas por las que procede el Destaque: "... A solicitud del servidor... Procede cuando está debidamente fundamentada por razones de salud de él, de su cónyuge o de sus hijos o por unidad familiar";



**Que,** conforme al marco del Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP "Desplazamiento de Personal" aprobado por Resolución Directoral N° 013-92 INAP-DNP, y dentro del Régimen del Decreto Legislativo N° 276, el destaque es la acción administrativa que consiste en el desplazamiento temporal de un servidor nombrado a otra entidad, a pedido de esta debidamente fundamentada, para desempeñar funciones asignadas en la entidad de destino dentro de su campo de competencia funcional;



**Que,** mediante Solicitud ingresada a la Entidad con Expediente N° 33001, de fecha 24 de septiembre de 2015, Luz Herlinda Zambrano Aller solicita el Destaque por UNIDAD FAMILIAR PARA EL AÑO 2016 a la Municipalidad Distrital de Barranco; adjuntando para ello, Declaración Jurada de Domicilio Real, recibos de luz y por concepto de vigilancia, limpieza y jardinería, constancia, emitida por el Teniente Coronel E.P. Jefe del Departamento de Personal de la 2da Brigada de Infantería CE-VRAEM – PICHARI BAJO; por el que, se hace constar que el Teniente Coronel E.P. Ernesto Mora Huaipar, identificado con CIP 119393700 (cónyuge de Luz Herlinda Zambrano Aller, conforme es de verse del acta de matrimonio), ha prestado servicios desde el 01 de enero de 2014 en la Guarnición del Comando Especial VRAEM, habiéndose cambiado de empleo a la Guarnición de Lima por disposición del Comando del Ejército, por haber prestado servicios en zona declarada en Estado de Emergencia, por el tiempo establecido por las disposiciones del Ejército del Perú, copia de carne universitario de su hijo Kevin Ernesto Mora Zambrano; por el que, se acredita que realiza estudios en la Pontificia Universidad Católica del Perú, constancia de vacante, por el que, se aprecia que su menor hija Lucia Gabriela Mora Zambrano cursara estudios en la Institución Educativa Particular Pedro Ruiz Gallo de Chorrillos – Lima, entre otros documentos;



**Que,** a través del Oficio N° 109-2015-MDB/ALC, el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Barranco, manifiesta que su Representada acepta la solicitud de Destaque por UNIDAD FAMILIAR PARA EL AÑO 2016, presentada por Luz Herlinda Zambrano Aller, en consecuencia pide autorizarlo y oficializarlo mediante Resolución del Titular de la Entidad de origen;

**Que,** según Informe N° 1992-2015-ORH/OGA/GMC, el Director de la Oficina de Recursos Humanos de la Municipalidad Provincial del Cusco, en mérito a la documentación



## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

### "Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad"

presentada por la servidora pública nombrada Sra. Luz Hermelinda Zambrano Aller, solicita se emita la Resolución de Alcaldía que corresponda;

**Que,** con Informe N° 2143-2015-ORH/OGA/GMC, el Director de la Oficina de Recursos Humanos remite el Informe Técnico Escalafonario N° 0196-2015/ORH/OGA/MPC, presentado por el Jefe (e) de Escalafón; por el que, señala que Luz Herlinda Zambrano Aller ingreso a laborar a la Municipalidad Provincial del Cusco el 01 de enero de 1987 como contratada, siendo nombrada con Resolución de Alcaldía N° 958-A/MQ-SG-90, de fecha 28 de diciembre de 1990, laborando actualmente como Secretaria de la Sub Gerencia de Regulación (...);

**Que,** de acuerdo al Informe N° 727-2015-OGAJ/MPC, el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica señala: "Que, conforme establece la Segunda Disposición Complementaria del Reglamento de la Ley Servir, aprobada por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, vigente desde el 14 de junio del 2014, no pueden efectuar Destakes las Entidades que no cuenten con Resolución de inicio del proceso de implementación de la ley del Nuevo Régimen Servicio Civil, por el cual no es procedente la solicitud efectuada por la Trabajadora Municipal Luz Herlinda Zambrano Aller (...);

**Que,** mediante Solicitud ingresada a la Entidad con Expediente N° 45200, de fecha 14 de diciembre de 2015, Luz Herlinda Zambrano Aller, amplía su solicitud de Destaque por Unidad Familiar para el año fiscal 2016, por el cual peticiona su Destaque a la Municipalidad Distrital de Barranco, señalando reiterativamente que su cónyuge ha sufrido un accidente en acto de servicio y ha sido evacuado al Hospital Militar Central de Lima, donde ha sido sometido a una operación quirúrgica a fin de remediar la fractura del Radio Discal del brazo izquierdo, motivo por el cual se encuentra a la fecha sometido a Medicina Física de Rehabilitación y Magnetoterapia en el Hospital de Solidaridad de Lima, situación que le obligaría constituirse en la ciudad de Lima, para asistir a su cónyuge en este momento tan difícil de salud que viene atravesando y en la atención a sus hijos quienes también se encuentran en la ciudad del Lima;

**Que,** a través del Informe N° 55-2016-OGAJ/MPC, el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, opina que corresponde aprobar el Destaque solicitado por la Servidora Luz Herlinda Zambrano Aller, Trabajadora de la Municipalidad Provincial del Cusco, a partir de la fecha hasta el 31 de diciembre de 2016, a la Municipalidad Distrital de Barranco - Lima, por razones de Unidad Familiar, en mérito a los considerandos expuestos en el mencionado informe, y al Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP "Desplazamiento de Personal" aprobado por Resolución Directoral N° 013-92-INAP-DNP, por tanto opina que, corresponde la emisión de la Resolución de Alcaldía, conforme lo establecido en el Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP "Desplazamiento de Personal" aprobado por Resolución Directoral N° 013-92-INAP-DNP;

**Que,** en tal medida, al ser el destaque una modalidad de desplazamiento que se efectúa a solicitud de la entidad de destino o a solicitud del servidor, como se da en el presente caso, conforme lo establece el Decreto Supremo N° 005-90-PCM - Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, concordante con lo dispuesto en el Manual Normativo de Personal, corresponde que se emita la Resolución del Titular de la Entidad para la formalización correspondiente, considerando que el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Barranco, cumple con aceptar la solicitud planteada; igualmente, dicha solicitud está debidamente fundamentado por razones de Unidad Familiar, al tenerse en cuenta los motivos de salud de su esposo Ernesto Mora Huaipar y la de sus hijos que vienen estudiando en la ciudad de Lima;





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO**  
**"Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad"**

*Que, en uso de sus facultades conferidas por el Artículo 20° Numeral 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;*

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- DESTACAR,** a **LUZ HERLINDA ZAMBRANO ALLER** - trabajadora nombrada de la Municipalidad Provincial del Cusco, a la Municipalidad Distrital de Barranco - Lima, a partir de la fecha hasta el 31 de Diciembre de 2016, ello por motivos de Unidad Familiar.

**ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER,** que las instancias administrativas correspondientes tomen las medidas necesarias para hacer efectivo el cumplimiento de la presente.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**CARLOS MOSCOSO PEREA**  
**ALCALDE**



**MUNICIPALIDAD DEL CUSCO**  
 Patrimonio Cultural de la Humanidad

**Emerson W. Loaña Peña**  
**SECRETARIO GENERAL**